

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION.** Sírvase proveer.
Ansermanuevo, febrero 06 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054
RADICACION 2023-00075-00
TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro
(2024).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, con Acción Real propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, con NIT. 890.903.938-8, contra **KATERINE CALDERON MARTINEZ**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION**, hasta el mes de enero de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-88208**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la demandada KATERINE CALDERON MARTINEZ, con C.C No 1.088.245.754. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha enero 12 de 2024, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que proceda de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana María Arenas Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba5e3f8b130606b4fa243482512230f32256a7a2454e9e67e9da418783afa6**

Documento generado en 07/02/2024 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>